

DFMARNAT/1327/2021

Toluca, Méx., 30 de marzo de 2021

CIUDADANO
JOSÉ DANIEL VÁZQUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y ampliación de las instalaciones de la empresa Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V. Planta La Presa, Estado de México**", a desarrollarse en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, promovido por el Ciudadano José Daniel Vázquez García, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Sayer Lack Mexicana, S. A. de C. V.**, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 09 de febrero de 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Avenida de Las Industrias 6, Fraccionamiento Industrial La Presa, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **1SEM2021ID017** y la Bitácora No. **15/MP-0201/02/21**.
2. Que el 09 de febrero de 2021, esta Delegación Federal notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 002/2021 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 11 de febrero de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/007/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de febrero de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".

DFMARNAT/1327/2021

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 16 de febrero de 2021, la **"Promovente"** presentó en esta Delegación Federal el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Sol de México"** el 12 de febrero de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Toda vez que las obras y actividades del **"Proyecto"** corresponden a la conclusión de las obras autorizadas por esta Delegación Federal mediante el oficio No. DFMARNAT/5350/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, las opiniones emitidas por la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, serán consideradas como base para la evaluación del presente **"Proyecto"**, las cuales no condicionan ni limitan el desarrollo del mismo.
6. Que el 23 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



DFMARNAT/1327/2021

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- ii. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar la ampliación de instalaciones industriales, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción II y su REIA en su Artículo 5° inciso F), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

ii.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos.

- iii. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos





DFMARNAT/1327/2021

que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

ANTECEDENTES

- IV. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5350/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal resolvió autorizar de manera condicionada la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Ampliación de las instalaciones de la empresa SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V. Planta La Presa, Estado de México", con una vigencia de 24 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

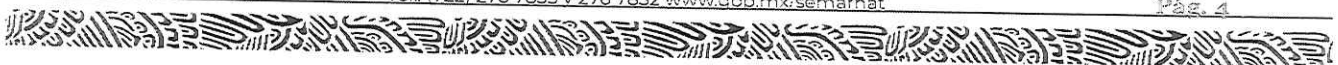
- V. El "**Proyecto**" consiste en el finiquito de las obras de ampliación consistentes en dos naves industriales, las cuales presentan un avance del 100 % en cuanto a actividades de cimentación y desplante de muros, columnas y trabes; faltando aproximadamente el 30 % en cuanto a la colocación y armado de la techumbre y colocación de recubrimientos en pisos.
- La primera será destinada para el almacenamiento y embarque del producto terminado de la empresa.
 - La segunda será destinada para uso de servicios auxiliares de la compañía, además de la construcción de vialidades internas para el correcto funcionamiento de la empresa, ampliar el área de comedor, área de estacionamiento para cajas de trailers, áreas para el almacenamiento en tanques, servicios sanitarios y un área destinada para estacionamiento de clientes, vistas y proveedores.

Las obras que se someten nuevamente a una evaluación ambiental por parte de esta autoridad son las que a continuación se mencionan:

- Estacionamiento (empleados y visitantes).
- Comedor (ampliación del existente).
- Sanitarios damas (construcción).
- Consultorio médico (construcción).
- Caseta de vigilancia (construcción).
- Sala recepción (construcción).

Las instalaciones de la planta de ubican en Av. de las industrias No. 6, Fraccionamiento Industrial La Presa San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México. CP. 54180.

La superficie que integra el predio en evaluación para el proyecto, corresponde a la determinada por el origen legal del predio que es de 47,345.00 m², la cual se encuentra corroborada por medio del levantamiento topográfico el cual considera una superficie de 45,525.103 m² (96.16 %) sumando 1,819.90 m² (3.84 m²) de superficie de restricción por derecho de vías del ferrocarril en su colindancia sur, la cual en total conforma una superficie de 47,345.24 m² (100.00 %).





DFMARNAT/1327/2021

Actualmente la planta cuenta con una superficie de ocupación sobre nivel de banquetta de 12,930.59 m² (27.31 %) y área libre de 34,414.65 m² (72.69 %). Conforme a lo anterior, se determina que las obras de ampliación sobre nivel de banquetta abarcarán ahora una superficie de 19,701.15 m² (41.61 %) y un área libre de 27,644.09 m² (58.39 %).

Como parte de las actividades de ampliación se han desarrollado las vías internas y áreas de estacionamiento al 100 %, esto bajo la Resolución con No. de Oficio DFMARNAT/5350/2017

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Conforme a las obras autorizadas mediante el oficio No. DFMARNAT/5350/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, se ha llevado a cabo el 75% de esta etapa, restando aun las construcciones que actualmente funcionan como oficinas administrativas y en donde se proyecta la construcción de un nuevo estacionamiento para empleados y visitantes, además de faltar aun las actividades de ampliación del área de comedor, sanitario damas, consultorio médico, caseta de vigilancia y sala de recepción

Para estas áreas se procederá a ejecutar las actividades de desmantelamiento y demolición de las estructuras en pie, además del retiro de la cubierta vegetal en aquellas áreas que dentro de las instalaciones cuentan con un revestimiento de tierra con materia orgánica y parcialmente con presencia vegetal, es importante hacer mención que tanto la vegetación como material de suelo tiene un origen antrópico. El volumen removido de tierra orgánica será almacenado temporalmente dentro de las instalaciones para emplearse en la conformación de nuevas áreas verdes.

Una vez terminadas estas actividades, se dará paso al trazo y nivelación del sitio donde se construirá un estacionamiento al aire libre.

En esta etapa se pretende continuar con el tratamiento del arbolado en lo que respecta a el trasplante de 3 individuos arbóreos y derribo de 30 individuos arbóreos que se encuentran ubicados en las zonas 1 y 12 del levantamiento forestal, cabe mencionar que serán estrictamente removidos aquellos que interfieran con el desplante del proyecto de ampliación, y aquella vegetación que sea factible de trasplante y reubicación.

De manera adicional, se contará con instalaciones provisionales, para cubrir funciones de oficinas como apoyo a los residentes de obra y personal que interviene de manera directa en el proyecto, así como una bodega y cuarto para almacenar materiales y herramientas; este último solo servirá para ir guardando los materiales indispensables que se irán usando al momento para evitar que estorben en la realización de las actividades de construcción, además de no permitir que los dañe la intemperie.

Se contará con instalaciones provisionales de fácil armado, para cubrir funciones de oficinas como apoyo a los residentes de obra y personal que interviene de manera directa en el proyecto, algunos espacios se habilitarán como lugares para pernocta de trabajadores, así como una bodega y cuarto para almacenar materiales y herramientas; este último sólo servirá para ir guardando los materiales indispensables que se irán usando al momento para evitar que estorben en la realización de las actividades de construcción, además de no permitir que los dañe la intemperie.

También se tiene contemplado que durante el desarrollo del proyecto, se cuente con un espacio temporal para Almacenar Materias primas y un espacio más que servirá de manera





DFMARNAT/1327/2021

provisional para la permanencia del taller de Mantenimiento y Metrología. Estos últimos se desmantelarán durante el desarrollo del proyecto o al finalizar el mismo.

Construcción

Presenta un avance del 75 %, puesto que ya se han realizado las actividades de demolición, excavación, cimentación, construcción de columnas, trabes, estructura metálica y un avance considerable en la colocación de techumbre.

Para esta actividad se conformaron plataformas con la ayuda de maquinaria pesada (trascabos, moto conformadoras, vibro compactadores, etc.), mejorándolas con material de banco en capas de 20 cm.

De manera interna, actualmente existe un circuito para la circulación en toda la periferia del predio, así como vialidades necesarias para el buen funcionamiento de las operaciones de la empresa

Obras o áreas a construir:

1. Espacio para almacenar Residuos de Manejo Especial y Peligrosos
2. Planta de emergencia
3. Transformador
4. Ampliación de nave de envasado
5. Acondicionamiento de granja de tanques
6. Construcción de circuito de circulación y patio para almacenar cajas de transporte
7. Construcción de nave nueva de producto terminado
8. Acondicionamiento de nave de servicios incluyendo taller de mantenimiento, área de metrología, área de montacargas, cuarto de bombas,
9. Cisterna de agua potable y agua tratada, 9. Ampliación de comedor,
10. Construcción de sanitarios,
11. Acondicionamiento de espacio para báscula de pipas,
12. Acondicionamiento de espacio de estacionamiento, caseta de vigilancia y sala de espera

Es importante mencionar que las obras enlistadas del 1 al 8 presentan ya actividades de cimentación y se encuentran en proceso de construcción con un avance considerable estimado en un 75%; mientras las obras enlistadas del 9 al 12 son las que aún no se han realizado y son estas básicamente las que se están evaluando mediante la presentación de esta Manifestación de Impacto Ambiental.

Instalaciones:

Nave de almacenamiento y embarques: Está destinada a aumentar la capacidad de almacenamiento de la empresa y mejorar el servicio de envió de productos a las sucursales o clientes finales. Tendrá una superficie total de 8,051.71 m2, estará dividida internamente con muros de block en cuatro secciones, contara con un andén de carga y descarga, tendrá un pasillo de circulación y dos áreas de preparación de embarque, de igual manera contara con un área de oficinas de 92 m2 que se utilizara para supervisión de la nave de almacenamiento.

Contará con una explanada o patio de maniobras, con un estacionamiento para 48 cajas de tráiler, también contará con un circuito de circulación para el ingreso o salida de los tráiler o vehículos de nave y de la planta.





DFMARNAT/1327/2021

Ampliación del comedor e incorporación de sanitarios y consultorio médico: Está prevista por el incremento del personal, por el crecimiento de la empresa razón por lo cual se estima una expansión de 47.70 m².

A su vez se incorporarán servicios sanitarios para damas y un consultorio médico para brindar los servicios de inspección rutinaria y ciertas eventualidades. Se proyecta una superficie total cubierta por sanitarios de 15.12 m² y 16.02 m² en cuanto al consultorio proyectado.

Sanitarios de personal en almacén de producto terminado: Se proyectan espacios para servicios sanitarios de personal en almacén de producto terminado, estando ubicados fuera del almacén en el área de servicios, tienen un área total cubierta de 29.41 m².

Estacionamiento general para empleados y vistas: En el área que actualmente ocupan las oficinas generales, será construido el estacionamiento general para empleados y vistas, dotado de 2 espacios para discapacitados de 3.80 m x 5.00 m, con un total de 15 cajones para visitas y 30 para empleados de 2.50 m x 5.00 m. Será dotado de caseta de vigilancia y sala de espera para visitas y proveedores. Ocupará un área total de 1,889.50 m².

La planta estará prevista de vialidades internas para circulación de transporte de carga para cubrir las necesidades de Embarques en entrada y salida de lotes, también de Materia Prima en el abastecimiento de insumos para producción. Estará constituida por un circuito perimetral y 2 calles, una longitudinal y una transversal. Será cubierta por una carpeta asfáltica de 8 cm de espesor con la pendiente necesaria para desahogo pluvial.

El patio de maniobras, el estacionamiento de cajas y el circuito para circulación de vehículos ligeros y pesados, forma parte de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la Planta.

Se proyectaron vialidades internas para circulación de transporte de carga para cubrir las necesidades de embarques en entrada y salida de materiales, en el abastecimiento de insumos para producción; están constituidas por un circuito perimetral y dos calles con una longitudinal y una transversal. Se cubrieron con carpeta asfáltica de 8 cm de espesor

La granja de tanques se establece como un área específica para sembrado de tanques que almacenarán materia prima para áreas de producción, la cual está dotada de un espacio para descarga de pipas.

Operación y mantenimiento

Las áreas a desarrollar se integrarán al proceso actual que se desarrolla en la empresa, las áreas nuevas tendrán participación en el incremento de la dinámica de producción de los siguientes productos:

- Barnices para madera
- Pintura arquitectónica
- Pintura para vidrio
- Alta decoración
- Mantenimiento industrial
- Impermeabilizantes
- Repintada automotriz
- Adhesivos, selladores y silicones
- Complementos
- Solventes y/o diluyentes



DFMARNAT/1327/2021

Las reparaciones a sistemas o equipos que normalmente se realizan en la etapa operativa de la planta, son las siguientes:

- a) Pintura de paredes
- b) Limpieza de muros
- c) Limpieza de luminarias
- d) Pintura de taquería
- e) Sanitizado de tanques
- f) Cambio de Rodamientos
- g) Lubricación de sistemas de bombeo.
- h) Identificación de tuberías
- i) Labores de plomería
- j) Marcaje de líneas
- k) Pintura de guarniciones
- l) Instalación y reposición de señalamientos generales
- m) Limpieza de canaletas pluviales
- n) Identificación de contenedores
- o) Poda de árboles
- p) Cambio de lámparas de iluminación
- q) Mantenimiento a sistema de tierras físicas

No se realiza descarga de aguas residuales, ya que de manera interna se cuenta con un procedimiento para recuperar y recircular las aguas de proceso.

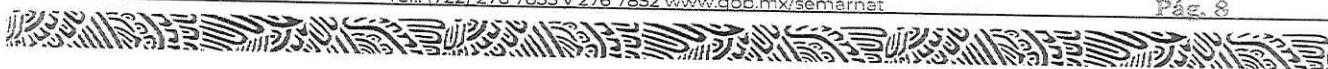
Debido a la actividad propia de la empresa se generan residuos de proceso de elaboración de las pinturas, así como por el mantenimiento de las instalaciones, se tienen registrados los residuos identificados como aceite lubricante gastado, trapos, estopas, filtros y guantes con aceite, bolsas, envases y tambores que contuvieron material contaminado, mezcla de solvente sucio, natas de pintura vinílica sucia, natas de pintura alquídica de aceite medio, agua con solvente, bacterias alcalinas gastadas, lámparas fluorescentes de mercurio y sodio, aserrín impregnado con diésel, agua con aceite, agua de lavado de pintura vinílica, polvos provenientes del equipo de control, arena con diésel, resina contaminada, fibra de vidrio, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes, contando con el registro ante la SEMARNAT NRA SLM5U1510421, por su volumen de generación se encuentran dentro de la categoría de Gran Generador.

Abandono del sitio

No se tiene contemplado el abandono del sitio en por lo menos en un tiempo estimado de 90 años.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la "**Promovente**" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "**Proyecto**" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



DFMARNAT/1327/2021

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "**Proyecto**" tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "**Promovente**" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "**Proyecto**"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "**Proyecto**" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 denominada Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo social-turismo, política ambiental Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México (MOETEM)** instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

DFMARNAT/1327/2021

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.062.164	Fo-2-164	Forestal	Baja	Restauración	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de restauración.

Cuando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm	Descripción
178.	<i>Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>
196.	<i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el **MOETEM**, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:



DFMARNAT/1327/2021

Norma Oficial Mexicana
NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (covs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.
NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.
NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.
NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

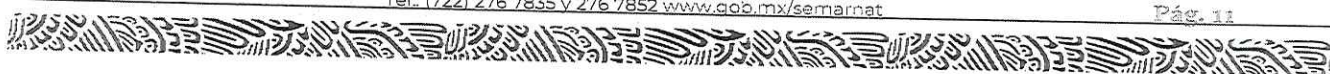
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C (w0) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (basalto) y depósitos aluviales y suelo tipo feozem (zona urbana). Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma, subcuenca Pachuca-Cd. de México.





DFMARNAT/1327/2021

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que en el área del "Proyecto" la vegetación corresponde a individuos arbóreos, arborescentes y algunos frutales, todos ellos son especies introducidas, las cuales son características de ambientes urbanizados.

Se contabilizaron 280 organismos arbóreos y arborescentes (249 organismos vivos, 3 organismos muertos, 17 tocones y 11 tocones con rebrote epicormicos). Los 249 organismos vivos se encuentran repartidos en 19 especies respectivamente.

No.	Nombre científico	Nombre común	No Organismos	Tipo vegetal
1	<i>Alnus acuminata</i>	Aile	1	Arbóreo
2	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	53	Arbóreo
3	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco	62	Arbóreo
4	<i>Erythrina americana</i>	Colorín	7	Arbóreo
5	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	6	Arbóreo
7	<i>Ficus retusa</i>	Laurel de Indias	10	Arbóreo
8	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	8	Arbóreo
9	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	1	Arbóreo
10	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	8	Arbóreo
11	<i>Maluz domestica</i>	Manzano	1	Arbóreo
12	<i>Morus nigra</i>	Mora	1	Arbóreo
13	<i>Platyclusus orientalis</i>	Tuya orientalis	6	Arbóreo
14	<i>Prunus persica</i>	Durazno	3	Arbóreo
15	<i>Prunus serotina</i>	Capulín	5	Arbóreo
16	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	1	Arbóreo
17	<i>Punica granatum</i>	Granada	1	Arbóreo
18	<i>Schinus molle</i>	Pirul	67	Arbóreo
19	<i>Yucca elephantipes</i>	Yucca	8	Arborescente
TOTAL: 19 Especies			249 organismos	

De las especies encontradas dentro del sitio del proyecto, solo la especie *Cupressus lusitánica* se encuentra clasificada como Sujeta a protección especial (Pr) en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

De la fauna que se registró dentro del muestreo, se contabilizaron 25 aves de la especie *Quiscalus mexicanus* (zanate mexicano) y 33 aves de la especie *Passer domesticus* (gorrión común).

En cuanto a la herpetofauna, se observó la presencia 12 organismos (lagartijas) de la especie *Sceloporus torquatus* y 15 organismos de la especie *Sceloporus mucronatus*.

Para el caso de los mamíferos no se registró ningún organismo. La nula existencia de especies en el grupo de los mamíferos se debe principalmente a que el sitio del proyecto se encuentra dentro de una zona urbanizada, en específico, dentro de un corredor industrial y la fauna nativa por consiguiente ya no se encuentra en la zona debido a que la mayoría de los





DFMARNAT/1327/2021

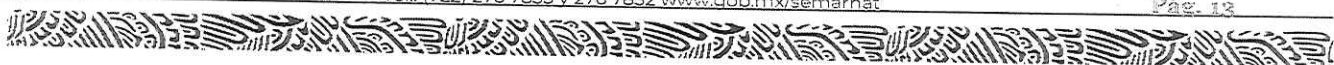
mamíferos tienden a huir de la presencia del hombre, así como de las actividades antropogénicas que realizan.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

IX. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Leopold; a través de las cuales se identificaron los siguientes impactos:

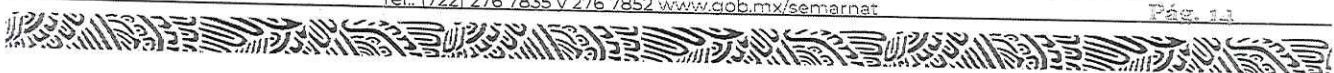
Etapa	Actividades	Descripción
Preparación del sitio	Desmantelamiento y demolición	Corresponde a las actividades de remoción de estructuras, infraestructura o construcciones de ser el caso, que interfieran con el desplante y ampliación de las nuevas áreas a desarrollar.
	Desmante y despálme	Corresponde al contacto con el entorno del estado actual en que se encuentra el predio o superficie designada para la ejecución de las actividades, en este caso para virtualmente impactarlo de su condición actual. Comprende las actividades encaminadas al retiro de la vegetación que interfiera con el desplante de las obras proyectadas (independientemente si es natural, introducida o secundaria), desde su follaje y hasta sus sistemas de fijación.
	Compactación y Nivelación.	Representa un impacto aditivo importante, al eliminar toda posibilidad de regeneración de la vegetación en el predio en esta etapa, cubre y confina con materiales distintos al nativo, sistemas radicales, bancos de semillas y cualquier otro elemento viable de propagación vegetativa; además de provocar emisión de sólidos suspendidos en el aire por los movimientos de tierra, ruido y vibraciones por la compactación del material, es importante considerar la ubicación y uso anterior del suelo.
	Uso de herramienta, equipo y maquinaria especializada	Se consideran de acuerdo a la naturaleza, dimensiones o magnitud de la obra a realizar en su etapa preliminar y de preparación del sitio, se podrá emplear herramientas y equipos manuales y/o especializados, por periodos cortos o prolongados.
	Manejo y disposición de residuos	Se identifica como el conjunto de acciones resultado de la remoción de la vegetación y por la estancia de trabajadores. Se efectuarán nivelaciones únicamente de las áreas de desplante de la infraestructura que comprende la obra proyectada, la obra civil se identifica principalmente como movimiento de material terroso de carácter medio a menor y sin precedentes.





DFMARNAT/1327/2021

Etapa	Actividades	Descripción
Construcción	Excavación y cimentación	Bastantes obras dependiendo de las características de las construcciones proyectadas, requieren cimentaciones importantes, o bien áreas de almacenamiento (para la colocación de agregados) que involucren afectaciones por debajo del nivel natural del suelo, este aspecto será evaluado en especial, ya que por los fenómenos asociados de capilaridad y presión, el perfil del nivel freático también se afecta, consecuentemente, el drenaje subterráneo sufre modificaciones también llegan incluso a mostrarse en superficie.
	Empleo de maquinaria, equipo y herramienta de mano	Además de equipo y herramienta de mano, en esta etapa se empleara maquinaria especializada o pesada para la realización de las actividades de construcción, edificación, montaje de estructuras e instalaciones en general; los equipos que funcionan a base de electricidad o algún combustible. Por las particularidades de los diferentes equipos a emplear, se considera que sus efectos pueden ser aditivos.
	Traslado de materiales	Para la construcción de las obras proyectadas se contará con diversos materiales, los cuales serán adquiridos de diversas casas materialistas, o bien de centros especializados en su venta, por lo que dichos traslados deberán de ser programados e identificados a fin de no entorpecer áreas o flujo vehicular.
	Edificación de estructuras	Las construcciones que se desplantarán sobre los espacios designados de terreno, se integrarán en una dinámica con el entorno actuando como artefactos (por su origen artificial), mismos que de manera aditiva, pueden contribuir en la modificación del microclima, por alteración en la ventilación, promoción de sombras y absorción de calor diferencial en su estructura.
	Construcción de infraestructura	Esta actividad contempla principalmente la construcción de diversas instalaciones aéreas o subterráneas de tipo hidráulica, sanitaria, eléctrica e instalaciones especiales, las cuales serán instaladas y supervisadas por personal técnico especializado.
	Manejo de residuos	Toda obra en proceso constructivo genera diversos residuos de obra y residuos domésticos, los cuales serán almacenados temporalmente al interior del predio, para su posterior disposición por el promovente o empresas autorizadas para su reciclado, rehusó y/o disposición final.
	Operación y mantenimiento	Operación de actividades.
Mantenimiento de instalaciones		Las instalaciones contarán con mantenimiento preventivo y correctivo tanto en la construcción en general como en cada una de las instalaciones y áreas que la integran, el cual estará programado y contará con bitácoras a fin de conocer y contar con un historial de posibles fallas detectadas a través del tiempo.
Vialidades, andadores y circulaciones.		El proyecto contempla áreas de circulación interna (peatonal y vehicular), las cuales estarán debidamente señalizadas y delimitadas a fin de contribuir a la agilidad de acceso, salida y estadía de los involucrados, y dinámica de transporte de los productos generados.
Generación y manejo de residuos		En esta etapa del proyecto se generarán diversos residuos, producto de las actividades a realizar como parte del servicio brindado a los proveedores, mantenimiento en general y de la propia planta que integrará las nuevas áreas del proyecto.





DFMARNAT/1327/2021

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente	Medidas	Etapas	Beneficio
Atmósfera (aire)	Realización de riegos continuos.	Preparación Construcción	Esta medida se realizará para minimizar la dispersión de emisiones de polvo debido al movimiento de tierras, que puedan afectar las colindancias adyacentes, vegetación y/o circulación vial y peatonal.
	Mantener residuos y materiales en condiciones húmedas (de acuerdo a su naturaleza o condición).	Preparación Construcción	Cualquier movimiento de tierra se realizará en húmedo. De la misma manera se procederá con los materiales de construcción, cuando sea técnicamente posible debido a la naturaleza o uso del material.
	Los vehículos empleados deberán mantenerse cubiertos para el traslado de materiales y residuos.	Preparación Construcción	Los vehículos que se utilicen para el transporte de materiales o carga de residuos hacia o desde el predio, circularán siempre con la caja o sección destinada cerrada o cubierta con lona, aun cuando circulen vacíos, para evitar fugas de material y emisiones de polvo.
	El responsable de obra verificará que el empleo de herramienta, equipo y maquinaria cuente con características de operatividad y se encuentre bajo los estándares de calidad y óptimo funcionamiento.	Preparación Construcción	Los vehículos automotores y maquinaria que para su combustión utilicen diésel deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, relativa a los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente de los escapes de ese tipo de vehículo. Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmosfera, es necesario exigir a los transportistas contratados que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos.
Ambiente (ruido)	Se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos, a fin de evitar molestias a los habitantes del lugar o personas que transiten cerca.	Preparación Construcción	Toda operación de carga y descarga de mercancías, materiales, residuos u objetos que se realicen, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 95 dB (A) de las 7:00 h a las 22:00 h y 85 dB (A) de las 22:00 h a las 7:00 h.





DFMARNAT/1327/2021

Componente	Medidas	Etapa	Beneficio
	Se contará con una reglamentación, normas y procedimientos para empleados, proveedores y clientes en general.	Operación	Se contará con señalamientos, equipamiento y personal autorizado para restringir la velocidad del parque vehicular y el uso indiscriminado de claxon. Los proveedores deberán apearse a los horarios de atención y recepción de mercancías con la finalidad de no interferir áreas, vías de acceso o colindancias tal como actualmente se ejecuta.
Agua (superficial, subterránea, calidad, dinámica)	Las aguas residuales que se generen en la preparación del sitio, construcción y operación que se descarguen al alcantarillado se sujetarán a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.	Preparación Construcción Operación	La cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
	Como medida de mitigación se contará con un sistema alternativo de aprovechamiento de aguas pluviales.	Operación	Como parte de las acciones encaminadas al cuidado del ambiente se realizará la instalación de un sistema alternativo de aprovechamiento de aguas pluviales con características de tipo doméstico, considerando que sus demasías sean utilizadas en el suministro de agua para el wc riego y para servicios de lavado en general.
	Todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias incluirán en su diseño y colocación el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua potable.	Operación	Los dispositivos a emplear serán de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida, y otros que resulten aplicables a las instalaciones.





DFMARNAT/1327/2021

Componente	Medidas	Etapas	Beneficio
Suelo (horizonte orgánico)	El promovente o empresa contratada, se asegurará que los vehículos, maquinaria y equipo arrendado se encuentren en condiciones óptimas para su operación.	Preparación Construcción Operación	Esta medida deberá ser adoptada con la finalidad de evitar reparaciones o fallas que involucren la infiltración de agentes nocivos al contacto con el suelo. Cuando sea necesaria alguna reparación o mantenimiento emergente de maquinaria o vehículos, ésta deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del predio. Si se tratase de aplicación o cambio de lubricantes, sobre el área impermeable se colocarán charolas para contener cualquier posible derrame, sin embargo se evitara en lo posible estas actividades. El volumen de suelo orgánico a remover, aunque sea de origen antrópico, será almacenado de manera temporal dentro de las instalaciones en sitios estratégicos, de tal manera que sea empleado nuevamente en aquellas áreas libres o verdes que sea requerido, el excedente, de ser el caso será traslado conforma a las condiciones que determinen las autoridades correspondientes.
Flora	Realización de actividades de restitución.	Preparación Construcción Operación	Al encontrarse solo especies inducidas y arbustivas dentro del Sitio de proyecto las actividades de preparación del sitio, construcción implican parcialmente el retiro de 156 individuos (donde se incluyen 3 organismos muertos y 28 tocones), 103 organismos propensos a conservar y 21 organismos probables a trasplantar o reubicar en las nuevas zonas destinadas como áreas verdes o libres que disponga el proyecto. Asimismo, de requerirse, el promovente realizará su restitución de acuerdo con lo que determine la autoridad correspondiente en su momento.
	Se realizarán actividades de mantenimiento.	Operación	En la etapa operativa se contará con áreas verdes permeables, en las cuales deberán de realizarse actividades de mantenimiento periódico (poda) a fin de conservarlas y mantener un buen aspecto e imagen visual. Las actividades de mantenimiento no deberán incluir el encalado de los troncos para evitar muerte y enfermedad del arbolado por clorosis inducida por cal.





DFMARNAT/1327/2021

Componente	Medidas	Etapas	Beneficio
Fauna	Se colocarán estratégicamente diversos contenedores para la recolección de los residuos generados.	Preparación Construcción Operación	Se proveerá de sitios y contenedores especiales de manera estratégica, para colocar la basura de tipo orgánico e inorgánico, en los cuales los empleados, proveedores y usuarios en general, depositarán los residuos sólidos de tipo doméstico que generen; lo anterior con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva, el impacto negativo a la imagen de la empresa y en general al ambiente y facilitar con ello tanto su manejo, como su disposición final.
Ecosistema	Se realizará la recolección de todos los residuos sólidos orgánicos generados.	Preparación Construcción Operación	Una vez iniciada la obra, la empresa promovente le dará el tratamiento oportuno para la recolección al para programar una ruta al sitio de proyecto; esto con la finalidad de evitar almacenar los residuos durante largos periodos. Los residuos peligrosos generados durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las actividades pretendidas como pueden ser residuos de solventes, envases que contuvieron materiales peligrosos y en general cualquiera que se catalogue como residuo peligroso de acuerdo a su clasificación y a los listados correspondientes, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
	Se colocarán barreras perimetrales o tapias que ayuden a confinar las obras en general.	Preparación Construcción	Con la implementación de esta medida se pretende confinar las actividades al interior de cada una de las áreas a desarrollar dentro del predio, además de disminuir en lo posible los efectos visuales y la expansión del ruido. Al término de los trabajos se procederá a su desmantelamiento y retiro total, serán restituidas a las condiciones de las áreas anteriores a su instalación.
	Se contará con una cuadrilla para el aseo y limpieza de los principales accesos, peatonales y vehiculares.	Preparación Construcción	Será obligatorio por parte de la residencia de obra, el mantener limpias las vialidades perimetrales, así como los accesos vehiculares al sitio de proyecto y las unidades de transporte, con la finalidad de evitar esparcir escombros o material a lo largo del trayecto camino a su disposición final.



DFMARNAT/1327/2021

Componente	Medidas	Etapas	Beneficio
Estilo y calidad de vida	Se contará con sanitarios portátiles.	Preparación Construcción	El servicio de sanitarios será a partir con los que se cuenta actualmente en la planta, sin embargo de ser necesario se optará por la colocación del servicio de sanitarios portátiles para los trabajadores a razón de uno por cada 25 de ellos, con la finalidad de evitar el fecalismo al aire libre y garantizar una higiene adecuada en la zona de obras. Los trabajadores serán empleados de la misma empresa.
	Será obligatorio por parte de la residencia de obra mantener limpias las vialidades perimetrales, así como los accesos vehiculares al sitio de obra y cada una de las unidades a emplear.	Preparación Construcción	El Director Responsable de Obra (DRO) deberá otorgar su responsiva para establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las empresas o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura vial interior y exterior a la planta. Al igual que lo anterior, los trabajadores serán empleados de la misma empresa
	Se programarán rutas y horarios específicos para el trasiego de camiones de carga.	Preparación Construcción	Por otro lado, estas unidades deberán estacionarse en sitios que no interfieran con la circulación vial, ni peatonal. Además se deberá contar con un programa de abanderamiento de unidades en accesos y salidas a fin de no entorpecer y agilizar el flujo vehicular que prevalece en la zona industrial.
	Las instalaciones proyectadas deberán contar con sistemas de seguridad en caso de incidentes.	Operación	La instalación, suministro, almacenamiento y mantenimiento de las áreas y equipo proyectado se apegará a la normatividad correspondiente y estarán supervisadas por personal capacitado en la materia, esto con el fin de evitar un evento no deseado y ajeno a la operación normal del mismo.
Vialidad y tránsito	Se realizarán actividades de recolección de todos los residuos producto del retiro de relleno (cascajo), del escaso material de suelo orgánico, y residuos producto de la excavación.	Preparación Construcción	Se contratará a una empresa especializada para el retiro y disposición oportuna de los residuos de obra que se generen, con esta acción se pretende no interferir las circulaciones (viales y/o peatonales), además se pretende el aprovechamiento del mismo para las actividades de nivelación y compactación.



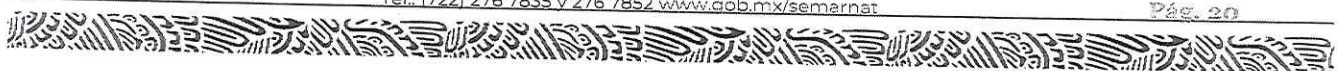


DFMARNAT/1327/2021

Componente	Medidas	Etapas	Beneficio
	Se colocarán señalamientos, preventivos y restrictivos en las áreas circundantes al predio en evaluación.	Preparación Construcción	Se habilitará y diseñarán estratégicamente los accesos al predio para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra proyectada. No deberán estacionarse vehículos de carga en lugares prohibidos, aceras o de forma tal que ocasionen trastornos a la vialidad, o entorpezcan el flujo vehicular y/o peatonal.
	La disposición final de los residuos de excavación que no sean reciclables, deberán ser enviados a depósitos autorizados por las autoridades correspondientes.	Preparación Construcción	El manejo, transporte y aprovechamiento de estos residuos se realizará de acuerdo con las disposiciones que establecen la legislación y reglamentación correspondiente al gobierno del Estado de México y del propio municipio. Si se generan residuos catalogados como peligrosos por la normatividad federal, éstos deberán almacenarse temporalmente y disponerse conforme a lo dispuesto por la legislación federal en la materia.
	Se programarán rutas alternas de los vehículos empleados a lo largo del proceso de construcción de la obra proyectada.	Preparación Construcción, Operación	Se programarán y controlarán las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de materiales relacionados al proyecto, procurando que sean las más convenientes a fin de evitar conflictos viales. No deben estacionarse vehículos de carga en lugares prohibidos, aceras o de forma tal que ocasionen trastornos a la vialidad, o entorpezcan el flujo vehicular o peatonal. No deberá ubicarse fuera del predio ninguna instalación, maquinaria, equipo relacionada con la obra proyectada. Estas mismas medidas se ejecutarán durante la etapa operativa, tal como se realizan actualmente.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales preexistentes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:





DFMARNAT/1327/2021

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

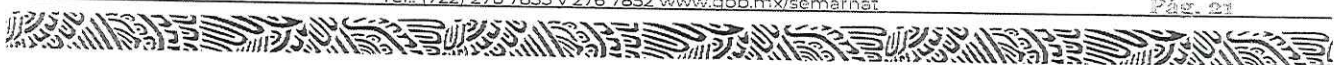
Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.



DFMARNAT/1327/2021

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por otra parte, es de mencionar que **la aplicación de los artículos 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental**, se realiza por mandamiento expreso de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, es facultad potestativa o discrecional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitar opinión con relación a aspectos en materia de impacto ambiental, y que las opiniones que al respecto se emitan, no son vinculantes para esta Secretaría, pues así se refiere el contenido del artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establece:

***Artículo 24.-** La Secretaría "podrá" solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad se requiera...*

Este precepto no establece obligatoriedad para solicitar dichas opiniones técnicas, porque el término "podrá", no establece una obligación, caso contrario si en lugar del referido vocablo se hubiera empleado la palabra "deberá", sin lugar a dudas establecería la obligación de requerir las referidas opiniones.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.





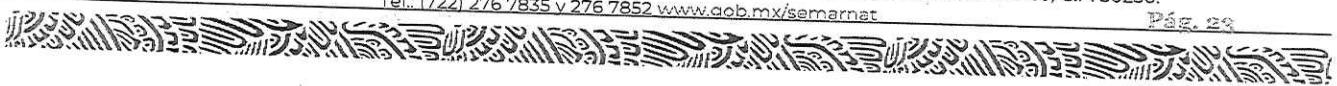
DFMARNAT/1327/2021

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso F) fracción IX, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías



DFMARNAT/1327/2021

de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **“Construcción y ampliación de las instalaciones de la empresa Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V. Planta La Presa, Estado de México”**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V del presente oficio resolutivo, a desarrollarse en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, promovido por el Ciudadano José Daniel Vázquez García, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **4 años** para la conclusión de la construcción y de **90 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir de la fecha del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **“Promovente”** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a. El uso de explosivos.
- b. La apertura de caminos.
- c. El derribo de arbolado.
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **“Proyecto”**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del **“Proyecto”** en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando V del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **“Promovente”** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los “subproyectos” con





DFMARNAT/1327/2021

su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

CUARTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las





DFMARNAT/1327/2021

causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. Deberá desarrollar sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
6. Con base en la opinión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, referida en el Resultado 5 del presente oficio resolutivo, deberá acatar lo siguiente:
 - Promover la restauración ecológica y reverdecimiento de los asentamientos humanos hasta alcanzar el 12% mínimo del área verde, del total de un predio.
 - Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.
 - Toda autorización para el desarrollo urbano e infraestructura en el estado, está condicionada a que se garantice el suministro de agua potable y las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.
 - En todo proyecto de construcción se deberán dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada.
 - Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación.
7. Deberá disponer en el área del proyecto al menos 2 contenedores para la correcta disposición de los residuos sólidos generados en todas las etapas del "**Proyecto**".
8. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
9. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "**Proyecto**".
10. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.



DFMARNAT/1327/2021

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

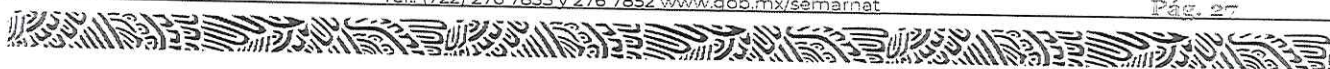
DÉCIMO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.


DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.



DFMARNAT/1327/2021

DÉCIMO QUINTO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Toluca, Méx.

Bitácora 15/MP-0201/02/21

JEMM

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

